



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

**RESOLUCIÓN No. 38
(24 de noviembre de 1999)**

Por medio de la cual se establece el salario básico, cargas académicas y otras disposiciones para los docentes y catedráticos de medio tiempo y tiempo completo con o sin categoría.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Superior, se expidió el Reglamento Docente de la FUNLAM.

SEGUNDO: Que dicho Reglamento en su Capítulo VI determina las categorías, requisitos y escala de salarios.

TERCERO: Que conforme a las necesidades y disposiciones es necesario establecer políticas para la vinculación de los docentes de medio tiempo y de tiempo completo de la FUNLAM.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Para ser vinculado como docente de medio tiempo o de tiempo completo, es menester cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser docente de hora cátedra, conforme a lo estipulado en el Reglamento Docente.

No obstante, la FUNLAM podrá exigir requisitos adicionales.

ARTÍCULO 2º. La selección de los docentes de medio tiempo y tiempo completo se ceñirá a las políticas que al respecto estén establecidas en la FUNLAM. Valga decir, convocatoria abierta, convocatoria cerrada, designación directa, etc.... Conforme a los lineamientos que al respecto dé el Rector, asesorado por el Comité Directivo u otros organismos colegiados.

ARTÍCULO 3º. Los docentes de medio tiempo y de tiempo completo deberán dedicarse a actividades de docencia, investigación y extensión, atendiendo de manera efectiva la docencia en la cuantía que a continuación se describe:

Docente Medio Tiempo:	doce horas (12) semanales.
Docente Tiempo Completo:	Veinticuatro (24) horas semanales.

PARÁGRAFO. Cuando sea indispensable reducir el número de horas efectivamente dictadas, por dedicarse a otros programas relacionados con la investigación y la extensión u otras actividades, el Director o Jefe de Programa deberá contar con la autorización expresa del Rector, para el caso. Para ello se



deberá justificar la solicitud y determinar el tiempo de duración que requerirá el docente para cumplir con el proyecto asignado.

ARTÍCULO 4°. Los docentes de medio tiempo y tiempo completo podrán servir simultáneamente a diferentes Unidades Académicas de la FUNLAM y por ende su vinculación no será de carácter exclusivo ni excluyente a las mismas.

ARTÍCULO 5°. Fijese para el año 2000 la siguiente remuneración salarial para los docentes de pregrado, con dedicación de tiempo completo:

1. Docentes sin Categoría:	
a. Tecnólogo	\$1.012.000
b. Profesional o Licenciado	\$1.078.000
c. Magister o Especialista	\$1.141.000
d. Doctor	\$1.210.000
2. Docentes con Categoría	
a. Auxiliar	\$1.225.000
b. Asistente	\$1.450.000
c. Asociado	\$1.645.000
d. Titular	\$1.738.000

ARTÍCULO 6°. Los docentes de medio tiempo devengarán el 50% del salario de un docente de tiempo completo.

ARTÍCULO 7°. Los salarios de los docentes de medio tiempo y de tiempo completo, conforme al principio de movilidad salarial, se incrementarán a partir del 1° de enero de cada año, de acuerdo a las políticas que al respecto adopte la FUNLAM, sin que nunca sea inferior al aumento que para el Salario Mínimo Legal Vigente decreta el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 8°. Lo presente en esta Resolución regirá de idéntica manera para los Centros Regionales.

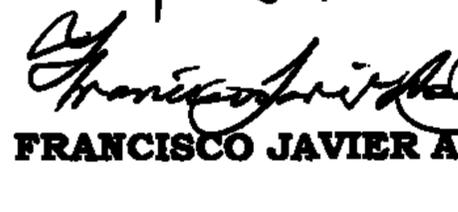
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintitres (23) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

EL RECTOR


Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
Rectoría

EL SECRETARIO GENERAL


Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
Secretaría General